

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinane las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 236.

JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no descuiden el cumplimiento del deber que les imponen la ley en sus artículos 90 y 91, acerca de la elección de presidentes y vocales para las Juntas administrativas que han de ser nombradas en aquellos pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, y cuya elección se ha de verificar, según el art. 92, dentro de los ocho días siguientes al de la posesión del Ayuntamiento, al cual incumbe cuidar de la ejecución.

Los Sres. Alcaldes remitirán en su día á este Gobierno certificaciones del acta de constitución de las expresadas Juntas administrativas.

Santander 2 de Julio 1881.

El Gobernador,

Fernando Frugoso.

Anuncio.

El día 23 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar ante el señor Gobernador civil de esta provincia y en su despacho la subasta para la construcción de un bote-falúa para el servicio de la Dirección especial de Sanidad marítima de este puerto, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones, aprobado por la Dirección general del ramo, los que se hallan de manifiesto en la oficina de Sanidad marítima todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde. La subasta se hace bajo el tipo de 5.317 pesetas 50 céntimos.

Esta se celebrará por medio de proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, entregándose al Sr. Gobernador civil un cuarto de hora antes de la indicada, acompañado del documento que acredite haber consignado en la caja de Depósitos la cantidad de 250 pesetas.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de quince minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Esta subasta no será válida hasta tanto que sea aprobada por la Dirección general del ramo; y será de cuenta del contratista los gastos de escritura.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de.... provisto de cédula personal (núm....) enterado del pliego de condiciones y documentos relativos á la contratación en subasta pública de la construcción del bote-falúa para el servicio de la Dirección especial de Sanidad marítima de este puerto, se compromete á su construcción por el precio de (tantas pesetas y céntimos) expresado en letra sin raspaduras ni enmendadas. (Fecha y firma del proponente.)

Santander 5 de Julio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frugoso.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTANDER.

Exposición.

Circular núm. 238.

Con objeto de que los ganaderos de esta provincia puedan hacer las inscripciones de las reses que han de exhibirse en la próxima Exposición de ganados, aves y flores, esta Junta ha acordado prorogar el plazo hasta el día 15 del corriente, pasado el cual no se admitirá ninguna inscripción.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Julio de 1881.—El Comisario Presidente, Evaristo del Campo.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Esta Junta en cumplimiento de la misión importantísima que la atribuye la Instrucción vigente de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia general y particular, y teniendo presente la obligación en que se hallan de rendir cuentas los patronos de las instituciones: todas con aquel carácter, destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como casas de maternidad, escuelas, colegios, hospitales, pósitos, montes de piedad, cajas de ahorros y otros análogos ó fundaciones sin el carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías, cuya rendición anual de aquellas cuentas ha de verse cumplida en los términos y forma que determinan los artículos 103 y 104 de aquella Instrucción que dicen así:

«Artículo 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relación nominal, con expresión de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los pagos que necesitaren este requisito previo.»

En su consecuencia, para la más fiel observancia por parte de los respectivos patronos de las obras pías, esta Junta previene terminantemente á las municipales del ramo se apresuren á notificarles la presente, haciendo que en virtud de las atribuciones que dentro de sus localidades les confiere la propia instrucción y mediante la adopción de serias medidas en su caso, tenga debido cumplimiento lo ordenado; debiendo advertirles que para la formación de las cuentas, cuya remisión se efectuará por conducto de los Sres. Alcaldes como Presidentes de las municipales, habrán de ajustarse á los modelos que se insertan, encargando en tan importante servicio la mayor exactitud, á fin de obtener sin pérdida de tiempo los resultados de regularización inmediata de todas las obras pías para que sea una verdad la voluntad siempre respetable de piadosos bienhechores, y llenar de tal suerte el cometido que superiores disposiciones imponen á las Juntas delegadas para el ejercicio del alto protectorado que al Gobierno de S. M. compete en el particular de que se trata.

Santander 2 de Julio de 1881.

El Gobernador Presidente,

Fernando Frugoso.

Victor Setien,

Secretario.

(Modelo núm. 1.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y período citado, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas. Cts.		HABER.	Pesetas. Cts.	
Existencia anterior.					
Producto de fincas rústicas segun la relacion de bienes.	800	»	Gastos del personal y administracion, segun la relacion de gastos.	500	»
Idem de fincas urbanas, idem.	500	»	Gastos de material, id.	50	»
Rentas del Estado, idem.	1.000	»	Gastos de fundacion, id.	400	»
Conceptos diversos, id.	2.000	»			
	4.300	»		950	»

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Debe.	4.300	»
Idem el Haber.	950	»
Existencia para el año siguiente.	3.350	»

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 2.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de 187..... á

RELACION DE BIENES Y VALORES.

Número de órden	CONCEPTOS.	Capital.		Renta.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
FINCAS RÚSTICAS.					
1	Diez aranzadas de tierra en pago de Pardillo, arrendadas á F. de T.	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T.	250	»	72	»
FINCAS URBANAS					
3	»				
4	»				
RENTAS DEL ESTADO.					
5	Una inscripcion intrasferible, núm.		»		»
6	Dos títulos de la renta, série A., núm.		»		»
CONCEPTOS DIVERSOS.					
7	Por lo que se calcula que ingresará.		»		»

RESÚMEN.

	Capital.		Renta.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Por fincas rústicas.	»	»	»	»
Por id. urbanas.	»	»	»	»
Por renta del Estado.	»	»	»	»
Otros conceptos.	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada uno lo que posea el establecimiento ó fundacion. 2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Modelo núm. 3.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Producto de fincas rústicas.	Pesetas Cs.	Pesetas. Cs.
Año.	Mes.	Dia.			
187	Agosto.	7	Importe de la anualidad vencida en.... de las 10 aranzadas de tierra en.... segun el número 1.º de la relacion de bienes.	50	»
»	Setiembre.	»	Id. id. vencida en.... de las cinco id. en.... segun el número 2 de la relacion de bienes.	10	» 60
			Producto de fincas urbanas.		
187	Julio.	4	Por el arrendamiento vencido en.... de la casa calle de.... número.... segun el núm. 7 de aquella relacion.	100	» 100
			Rentas del Estado.		
»	Agosto.	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año de 187, números..... al.... de la relacion de bienes con deduccion del 5 pº para el Tesoro.		» 400 50
			Conceptos diversos.		
187	Setiembre.	9	Por limosnas de D. F. de T.	100	»
»	Diciembre.	5	Por id. de D. F. de T.	30	» 130
			Total.		» 690 50

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen. 2.ª Todas las partidas se detallarán por el órden en que fueron cobradas.

(Modelo núm. 4.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Personal y Administracion.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Año.	Mes.	Dia.			
187	Julio.	30	Importe del 5 pº de Administracion.		43 75
			Material.		
»	»	»	»	»	»
			Cargas de fundacion.		
187	Agosto.	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1.º como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion.	100	»
187	Febrero.	20	Por otra id. á F. de T., segun el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula.	100	» 200
			Total.		» 243 75

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen. 2.ª Todas las partidas se detallarán por el órden en que fueron pagadas.